



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 066 -2010/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica, 15 FEB. 2010

VISTO: El Informe N° 028-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 283-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, la Opinión Legal N° 014-2010-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jpa y el Recurso de Apelación interpuesto por los Representantes de los trabajadores de la Dirección Regional de Salud contra la Resolución Gerencial General Regional N° 406-2009/GOB.REG.HVCA/GGR; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, **apelación** y revisión;

Que, en tal consideración, mediante recurso de Apelación, de fecha 05 de Enero del 2010, los Representantes de los Trabajadores de la Dirección Regional de Salud solicitan el pago continuo de Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, los recurrentes amparan su pretensión en lo dispuesto por el Tribunal Constitucional, en la Sentencia N° 2616-2004-AC/TC, por lo que exigen el reconocimiento y otorgamiento de la Bonificación especial otorgada a través del Decreto de Urgencia N° 037-94 y consecuentemente se disponga el pago permanente de la misma;

Que, al argumento de los interesados, debe tenerse presente que el Decreto de Urgencia N° 037-94, publicado el 21.07.1994, en su artículo 2°, dispone que "(...) a partir del 01.07.1994, se otorgará una bonificación especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeña cargos directivos o jefaturales (...)"; refiriendo explícitamente a quienes no alcanza dicha normatividad;

Que, asimismo, se debe tener en cuenta que el fundamento 11 de la sentencia recaída en el Expediente N.° 2616-2004-AC/TC, ha señalado que no se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N.° 037-94 los servidores públicos que a continuación se detalla: a) La Escala N.° 2: Magistrados del Poder Judicial; b) La Escala N.° 3: Diplomáticos; c) La Escala N.° 4: Docentes universitarios; d) La Escala N.° 5: Profesorado; e) La Escala N.° 6: Profesionales de la Salud, y f) La Escala N.° 10 Escalafonados, administrativos del Sector Salud;

Que, del mismo modo, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 2 de la sentencia recaída en el Expediente N° 3970-2004-AC/TC, precisó que el personal asistencial, profesional, administrativo (todos sus niveles) y los escalafonados del Sector Salud están expresamente excluidos del Decreto de Urgencia N.° 037-94;



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 066 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 FEB. 2010

Que, también dicho Tribunal estableció que la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94 corresponde a los servidores públicos ubicados en los grupos ocupacionales de los técnicos y auxiliares, distintos del Sector Salud, en razón de que los servidores administrativos de dicho sector se encuentran escalafonados y pertenecen a una escala distinta, como es la Escala N.° 10. También se indicó que a los servidores administrativos del sector Salud, desde el inicio del proceso de aplicación del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones y Pensiones de los Servidores del Estado, se les estableció una escala diferenciada, hecho que es corroborado con la Sentencia recaída en el expediente N° 02664-2009-PA/TC, por lo que no corresponde otorgarles la bonificación dispuesta en el Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, con referencia al Expediente N° 02288-2007-PC/TC, al cual hacen mención los recurrentes, indica en su fundamento 6, que en el fundamento 12 de la STC 2616-2004-AC/TC se ha establecido que: *"(...) la bonificación del Decreto de Urgencia N.° 037-94 corresponde que se otorgue a los servidores públicos ubicados en los grupos ocupacionales de los técnicos y auxiliares, distintos del Sector Salud, en razón de que los servidores administrativos de dicho sector se encuentran escalafonados y pertenecen a una escala distinta, como es la Escala N.° 10. Cabe señalar que a los servidores administrativos del sector Salud, desde el inicio del proceso de aplicación del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones y Pensiones de los Servidores del Estado, se les estableció una escala diferenciada"*;

Que, por las consideraciones expuestas, deviene INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Representantes de los trabajadores de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, contra los alcances de la Resolución Gerencial General Regional N° 406-2009/GOB.REG.HVCA/GGR; quedando agotada la vía administrativa;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

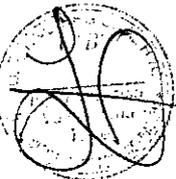
En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por los Representantes de los trabajadores de la Dirección Regional de Salud, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 406-2009/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 02 de diciembre del 2009, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución. Quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Dirección Regional de Salud e Interesados, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
PRESIDENCIA
L. Federico Salas Guevara Schultz
PRESIDENTE REGIONAL